

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

3

Decreto 156/011

Modifícase el art. 1° del Decreto 77/999, de fecha 17 de marzo de 1999.
(870*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 6 de Mayo de 2011

VISTO: lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley N° 15.903, de fecha 10 de noviembre de 1987 y en su Decreto Reglamentario N° 509/994, de fecha 22 de noviembre de 1994, en la Ley N° 17.011, de fecha 25 de setiembre de 1998, y en su Decreto Reglamentario N° 34/999, de fecha 3 de febrero de 1999, en la Ley N° 17.164, de fecha 2 de setiembre de 1999, y en su Decreto Reglamentario N° 11/000, de fecha 13 de enero de 2000 y el Decreto N° 77/999 de fecha 17 de marzo de marzo de 1999.

RESULTANDO: I) que la primera norma legal citada faculta a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial a editar y vender publicaciones relativas a la Propiedad Industrial y a afectar su producido a la promoción, difusión e investigación de actividades propias a su cometido.

II) que las leyes N° 17011, de fecha 25 de setiembre de 1998 y 17.164, de fecha 2 de setiembre de 1999, crearon nuevas tasas y precios para su ejecución.

III) que asimismo corresponde contemplar que los artículos 395 y 400 de la Ley N° 18.719, de fecha 27 de diciembre de 2010, establecieron como unidad de cuenta a las Unidades Indexadas para las tasas a percibir por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

IV) que el valor actual de precios se encuentra establecido en Unidades Reajustables (U.R.) y no en Unidades Indexadas (U.I.) por lo que corresponde su unificación.

V) que, además, se pretende lograr una racionalización y actualización de los precios existentes así como la promoción y facilitación para los administrados del uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs.).

CONSIDERANDO: I) que corresponde disponer que el valor de los precios que la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial percibe por sus actuaciones se establezcan en Unidades Indexadas (U.I.), y se actualicen mensualmente, el primer día de cada mes.

II) que corresponde racionalizar los precios y adecuarlos para promover y facilitar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs.).

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a la normativa citada.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 77/999 de 17 de marzo de 1999, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- "Dispónese que la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial percibirá los precios que a continuación se establecen en Unidades Indexadas (U.I.) en concepto de venta de publicaciones referidas a la Propiedad Industrial:

Publicaciones en el Boletín de la Propiedad Industrial		Precios en UI
Marcas. Marcas Colectivas. Marcas de Certificación o de Garantía	Denominativas	2
Marcas. Marcas Colectivas. Marcas de Certificación o de Garantía	Mixtas o Figurativas	5
Frases publicitarias	Denominativas	2
	Mixtas	5
Reglamento de Uso de las Marcas Colectivas y de Certificación o Garantía y sus modificaciones.	La página	6
	Media página	3
	Cuarto de página	1,5
Denominaciones de Origen		3
Cambio de Titular de una Marca de Certificación		1
Extracto de Contrato de Licencias o Modificaciones al Contrato de Licencias		2
Cancelación del contrato de Licencias		1
Resolución que autoriza inscripción, modificaciones, endosos, cancelaciones, liberaciones parciales de garantía, reinscripciones y novaciones referidas al Registro de la Propiedad Industrial		1
Cambios de nombre, de domicilio, de tipo social		1
Cambio de titular por muerte, por ejecución forzada, por transferencia de una marca, por cesión o venta del establecimiento comercial		1
Inscripción al Registro de Agentes		5
Patentes		3
Boletín en CD	Por ejemplar	0,20
Recopilación de Boletines en CD		3,30
Normas sobre Propiedad Industrial	En soporte papel	0,70
	En soporte digital	0,20
Ley de Marcas o Patentes en Inglés, Francés o Portugués.		1
Completo de Formularios de Solicitudes de Marcas y de Patentes, cada uno.		0,15
Completo de Formularios de Solicitudes para el Registro de Prenda Industrial, para el Registro de Licencias, Transferencias y Renovaciones, cada uno.		0,10
Completos de Oposiciones a Marcas (Denominativas, Figurativas y Mixtas), Frases Publicitarias, y Denominaciones de Origen, cada uno.		0,10
Copia de material microfilmado y digitalizado, cada hoja.		0,03

Artículo 2°.- Los precios previstos en el artículo precedente se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su publicación y se actualizará mensualmente el primer día de cada mes.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMANN.